

**Consejo de Seguridad**

Distr. general
21 de diciembre de 2000
Español
Original: inglés

Carta de fecha 20 de diciembre de 2000 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia (véase el anexo), que fue aprobado por ese órgano el 20 de diciembre de 2000 con arreglo al procedimiento de no objeción y que se presenta en cumplimiento de la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

(Firmado) Said Ben **Mustapha**
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud
de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia

Anexo

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia se refiere al período comprendido entre enero y el 20 de diciembre de 2000.
2. El 28 de diciembre de 1999, el Comité presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre las actividades que había realizado entre enero y diciembre de 1999 (S/1999/1283).

II. Resumen de las actividades del Comité durante el período que abarca el informe

3. En 2000, la Mesa estuvo compuesta por el Sr. Said Ben Mustapha (Túnez), que ocupó el cargo de Presidente, y por los delegados de Jamaica y los Países Bajos que ocuparon los dos cargos de Vicepresidente.
4. En su 16ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 2000, el Comité examinó, entre otras cosas, posibles medidas para un cumplimiento más eficaz del embargo de armas impuesto por el Consejo de Seguridad en virtud de su resolución 733 (1992), con miras a poner freno a la constante afluencia de armas a Somalia. De conformidad con el párrafo 12 de la resolución 954 (1994) del Consejo de Seguridad, el Comité decidió recabar la cooperación y la asistencia de la Organización de la Unidad Africana (OUA) y de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD), para la aplicación del embargo obligatorio de armas contra Somalia. A ese efecto, el 20 de marzo de 2000 el Presidente dirigió sendas cartas al Secretario General de la OUA y al Secretario Ejecutivo de la IGAD, en las que pedía a las dos organizaciones que proporcionaran al Comité, en forma periódica, cualquiera información que hubiera llegado a su conocimiento acerca de violaciones o presuntas violaciones del embargo de armas.
5. Con posterioridad a esa sesión, el 13 de marzo de 2000 el Comité emitió una declaración de prensa en la que hizo pública su decisión de recordar a los Estados Miembros su obligación de velar por la aplicación estricta del embargo de armas, y de recabar la cooperación de los grupos regionales anteriormente mencionados. Además, expresó su apoyo a una propuesta del Presidente de enviar una misión de investigación a los países vecinos con objeto de evaluar las dificultades que presentaba la aplicación del embargo de armas, y de alentar a los Estados Miembros de la región y a las organizaciones regionales a que cooperaran activamente con el Comité en el cumplimiento de su mandato.
6. El 22 de marzo de 2000, el Presidente del Comité dirigió una nota verbal (SCA/2/00(3)) a todos los Representantes Permanentes y Observadores Permanentes ante las Naciones Unidas, en la que les recordaba las obligaciones contraídas en virtud de las resoluciones 733 (1992) y 954 (1994), y les solicitaba su asistencia para el cumplimiento eficaz del embargo de armas.

7. En una nota verbal de fecha 3 de mayo de 2000 dirigida al Presidente del Comité, la Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas informó que, en los registros del Departamento de Movilización del Ministerio de Defensa Nacional de Chile, no había constancia de exportaciones de material militar a Somalia.

8. En una declaración de su Presidente (S/PRST/2000/22) emitida el 29 de junio de 2000, el Consejo de Seguridad recordó a todos los Estados su obligación de aplicar las medidas impuestas por la resolución 733 (1992) y los instó a hacer todo lo necesario en pro de la aplicación y el cumplimiento plenos del embargo de armas. El Consejo instó además a todos los Estados, a las Naciones Unidas y a otras organizaciones y entidades internacionales a que presentaran al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) cualquier información sobre posibles violaciones del embargo de armas.

III. Observaciones

9. El Comité carece de un mecanismo especial de supervisión que le permita verificar si se cumple de modo efectivo el embargo de armas y recuerda la observación que hizo en ocasiones anteriores de que, a ese respecto, depende exclusivamente de la cooperación de los Estados y las organizaciones que estén en condiciones de facilitarle información sobre la violación de ese embargo.
